



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMÁN

AUTOS: “Expte. N° 24085/2019 –CABRERA CLAUDIA MARÍA PAOLA s/ INFRACCION LEY 23.737 Y ACUMULADOS”.

San Miguel de Tucumán, diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.-

Y VISTO:

Para resolver el pedido de JUICIO ABREVIADO formulado por las partes, ratificado en audiencia celebrada el día de la fecha, en la que se ha tomado conocimiento de visu de las acusadas: **MARÍA DEL CARMEN ORTIZ**, argentina, D.N.I. N°17.042.308, de estado civil viuda, nacida el día 04 /04/1964, con domicilio en calle Juan Posse N° 2144, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, hija de María Concepción Gamboa y Armando Froilán Ortiz; y **HERMINIA ZULEMA ALDERETE**, argentina, D.N.I. N° 34.201.053, de estado civil soltera, nacida el día 02/05/1989, con domicilio en calle Juan Posse N° 2144, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, hija de María del Carmen Ortiz y Víctor Hugo Alderete.-

Y CONSIDERANDO:

I- El acuerdo de JUICIO ABREVIADO fue suscripto por el Sr. Fiscal General, Dr. Pablo Camuña y las imputadas, asistidas por el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Mariano Galletta, solicitando la conclusión jurisdiccional en la presente causa, a tenor de lo dispuesto por el art. 431 bis del C.P.P.N.-

II- Habiéndose cumplido el recaudo procesal establecido en el Inc. 2° del Art. 431 del C.P.N., se celebró la audiencia a los fines normados por el Inc. 3° del citado dispositivo.-

En su trascurso, el Ministerio Público Fiscal (con anuencia de la contraparte) precisó el hecho histórico que diera origen a este proceso, expresando que la causa tuvo origen con una denuncia anónima recibida en la División Antidrogas Tucumán de la Policía Federal Argentina, en la que



ponían en conocimiento que en la vivienda de Juan Posse y Pasaje Mendioroz y Wilde, la familia Ortiz, se dedicaría a la venta de estupefacientes. Como consecuencia de las tareas de inteligencia realizadas por el personal policial actuante, el juez ordenó el allanamiento del domicilio denunciado, donde se procedió al secuestro de: 57 envoltorios de plástico negro que contenían marihuana, la suma de \$55.110 (Pesos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Diez), entre otros elementos de importancia para la investigación. Asimismo, se procedió a la detención de María del Carmen Ortiz y su hija Herminia Zulema Alderete.

El material secuestrado, sometido a la pericia científica, se comprobó que se trataba marihuana con un peso total de 98,05 gramos.

Las partes acordaron subsumir la conducta de las encartadas de la siguiente manera:

a) MARÍA DEL CARMEN ORTIZ como autora del delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización (Art. 5° Inc. “c”) de la ley 23.737).-

b) HERMINIA ZULEMA ALDERETE como autora del delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización (Art. 5° Inc. “c”) de la ley 23.737).-

Las partes también acordaron la imposición de las siguientes penas:

1) MARÍA DEL CARMEN ORTIZ, la pena de CUATRO años de prisión efectiva, accesorias legales, costas y Mínimo de la Multa conforme Ley N° 27.302.-

2) HERMINIA ZULEMA ALDERETE, la pena de CUATRO años de prisión efectiva, accesorias legales, costas y Mínimo de la Multa conforme Ley N° 27.302.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMÁN

III- Abocado este Tribunal en la tarea de resolver la pretensión de las partes de arribar a un acuerdo, corresponde realizar el debido control de legalidad, por cuanto el acuerdo de partes "... no exime al tribunal del dictado de una sentencia fundada, conforme lo dispuesto por el art. 431 bis, inc. 5), del C.P.N" (conc.: C. Fed. Cas. Penal, Sala IV, in re: D., H. H. y M., B. s/ Recurso de Casación, 27/12/2016, en LL. Online, entre muchas otras, todas con remisión al precedente "Araoz" resuelto por C.S.N. el 17/05/2011 -Considerando 6º).-

En esa labor deben tenerse presente los alcances del Art. 120 de la Constitución Nacional, que atribuye al Ministerio Público Fiscal, la titularidad de la acción pública. En consecuencia, lo que se debe verificar, es si existe o no, arbitrariedad en el uso de sus atribuciones por la parte acusadora.-

Para ello se parte afirmando de la valoración en conjunto de las evidencias incorporadas al proceso, en especial: a) Acta de denuncia ante la División Antidrogas Tucumán de la PFA de fs. 01/05; b) Informe de investigación reservado de la División Antidrogas Tucumán – PFA de fs. 16 /244; c) Actuaciones del allanamiento del domicilio de Juan Posse N° 2144 de esta ciudad, de fs. 307/328; d) Declaración testimonial de Rosa Elvecia Cancino de fs. 413 y vta.; e) Acta de declaración testimonial de Darío Oscar Coronel de fs. 414/415; f) Acta de declaración testimonial de Jorge Antonio Carrión de fs. 416/417; g) Acta de declaración testimonial de Alfredo Jesús Carabajal de fs.418/419 y vta.; h) Declaraciones testimoniales de los testigos de actuación Orlando Jesús Jaime y César Esteban Mansilla de fs. 592 y 590; i) Acta de Apertura del material secuestrado de fs. 520 y vta.; h) Informe Pericial del Gabinete Científico Tucumán de la Policía de Tucumán N° 574-46-000236 /20 de fs. 522 y 976/980; i) Informe técnico telefónico elaborado por la



División Comunicaciones – Apoyo Tecnológico Judicial – PFA de fs. 601/607 y vta.) ; j) Análisis de comportamiento de abonados telefónicos efectuado por la División Antidrogas Tucumán – PFA de fs. 912/966).

El plexo probatorio habilita colegir que no se advierte arbitrariedad en la propuesta acordada (respecto a la subsunción de la conducta al tipo), sin que ello importe consagrar la disponibilidad de la acción pública por el Ministerio Fiscal, sino el ejercicio del control de legalidad del proceso sin menguar las funciones que le corresponden en el nuevo diseño constitucional consagrado en 1994.-

IV- También se comparte el quantum de la pena que han acordado las partes, en tanto se encuentra comprendida dentro de la escala que reprime las figuras penales reprochadas, homologando la pena a imponer a MARÍA DEL CARMEN ORTIZ, de CUATRO años de prisión, accesorias legales, costas y Multa del equivalente a CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS (ley N° 27.302); y a HERMINIA ZULEMA ALDERETE, la pena de CUATRO años de prisión, accesorias legales, costas y Multa del equivalente a CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS (ley N° 27.302) y el decomiso de los elementos secuestrados en el procedimiento de calle Juan Posse N° 2144 y la suma de \$55.110 (Pesos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Diez), por resultar autoras del delito de Estupefacientes con Fines de Comercialización (art. 5° inc. c) de la ley 23.737.

Si bien no se explicitó en el acuerdo de manera concreta todas las circunstancias agravantes y atenuantes para evaluar la razonabilidad de la pena acordada por las partes en el juicio abreviado, la sola remisión a las pautas mensurativas previstas en el art. 40 y 41 del C.P. implica el análisis concretado por los proponentes de las características del hecho, la gravedad del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMÁN

mismo y las circunstancias personales de los condenados, todo lo cual, permite concluir que los montos de pena acordada no se presentan arbitrarios, ni carentes de fundamentación.

V- En tanto la ley específica en la materia en su artículo 30, manda al Juez a destruir el estupefaciente incautado, corresponde y así se resuelve, ordenar la destrucción del remanente de la droga secuestrada.

Finalmente, en tanto las acusadas reciben sentencia de condena, corresponde imponer las costas del proceso a su cargo (art. 531 del C.P.P.N. y art. 29, inc. 3° del Código Penal).

Por todo ello, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, **RESUELVE:**

1º) CONDENAR a MARÍA DEL CARMEN ORTIZ, D.N.I. N° 17.042.308, cuyos demás datos filiatorios obran en autos, a la pena de **CUATRO (4) años de prisión**, accesorias legales, costas y Multa del equivalente en Pesos a CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS (ley N° 27.302), la cual deberá ser abonada dentro del término de los diez días (art. 501 del C.P.P.N.) contados a partir de la notificación de la presente resolución, por resultar autor (Art. 45 del C.P.) del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5° Inc. “c” Ley 23.737 y Arts. 29 inc. 3°, 40, 41 del C.P. y 431 bis, 530 y 531 del C.P.P.N.).-

2º) CONDENAR a HERMINIA ZULEMA ALDERETE, D.N.I. N° 34.201.053, cuyos demás datos filiatorios obran en autos, a la pena de **CUATRO (4) años de prisión**, accesorias legales, costas y Multa del equivalente en Pesos a CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS (ley N° 27.302), la cual deberá ser abonada dentro del término de los diez días (art. 501 del C.P.P.N.) contados a partir de la notificación de la presente resolución, por resultar autor (Art. 45 del C.P.) del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5° Inc.



“c” Ley 23.737 y Arts. 29 inc. 3º, 40, 41 del C.P. y 431 bis, 530 y 531 del C.P.P.N.).-

3º) ORDENAR el DECOMISO de los elementos secuestrados en el procedimiento, la suma de \$55.110 (Pesos Cincuenta y Cinco Mil Ciento Diez), conforme se considera.-

4º) ORDENAR la destrucción del remanente del material estupefaciente secuestrado, a tenor de lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 23.737.-

5º) ORDENAR que, por Secretaría y firme que fuera la presente, se practique el Cómputo de la Pena y Planilla de Costas Procesales.-

6º) PROTOCOLÍCESE – HÁGASE SABER.-

